## Ley de 20 de diciembre de 1916

**Ferrocarriles.-** Se faculta la construcción, por cuenta del Estado, de la línea Uyuni – Tupiza – Atocha y se autoriza la contratación de un empréstito destinado a los trabajos.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

### **DECRETA:**

Artículo 1.º- Se faculta al Poder Ejecutivo para proseguir por cuenta del Estado, la construcción del ferrocarril Uyuni – Tupiza, entre Atocha y la citada ciudad de Tupiza.

Artículo 2.º- El Poder Ejecutivo podrá contratar con destino a ese trabajo, un empréstito hasta la cantidad de un millón de libras esterlinas, comprometiendo como garantía las acciones que el Estado tiene en el Banco de la Nación Boliviana, la renta que ellas produzcan, así como la hipoteca de la línea por construirse, y la subsidiaria de las rentas generales de la Nación.

Artículo 3.º- Queda abrogada la autorización contenida en la Ley de 16 de enero de 1914.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 16 de diciembre de 1916.

## BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 20 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.